

GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1873.

MARTES 20 DE MAYO.

NUM. 60.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

CIRCULAR.

En aclaracion á las consultas que por dudas ó interpretaciones de algunos artículos del Reglamento para la contratacion de libertos, han dirigido á mi Autoridad los Corregidores y Alcaldes de esta Isla, he creído oportuno dictar la presente circular.

Primero. Como la contratacion es libre, pueden verificarla los libertos en el punto donde les convenga. El que con ese objeto desee trasladarse á otro pueblo, lo manifestará á la Autoridad local, quien le dará un pase de tránsito creditivo de su condicion y su correspondiente cédula.

El liberto deberá presentarse con dichos documentos á la Autoridad del pueblo á donde se dirija, dándose de alta y baja respectivamente en los Registros de libertos de ambos puntos. Para evitar que el liberto eluda el cumplimiento de la contratacion, facultado como está para verificarlo donde le convenga, al solicitarlo, será remitido por ruta con la documentacion referida.

Segundo. Para la contratacion de los libertos, tienen aptitud y facultad toda persona cualquiera que sea su clase, que necesite de los servicios de aquellos, ya para uso doméstico, ya para su industria ó especulacion.

Tercero. El contrato es personalísimo é intransmisible. Los cesionarios quedan sujetos á la multa que impone el art. 26 del Reglamento para los libertos cedidos que tuviesen á su servicio.

Cuarto. Se prohíbe la contratacion de libertos, con los que se conocen con el nombre de encabezados, evitando de ese modo los males y abusos consiguientes.

Quinto. Las cédulas de empadronamientos quedarán en poder de los últimos dueños de los libertos, para acreditar la propiedad. Los fallecimientos que de estos ocurran se participarán por la persona que los tuviese contratados en aquel momento, á la Autoridad local respectiva, quien dará cuenta al Protector del Distrito, y éste, al Superior Gobierno, para la toma de razon oportuna en los Registros.

Sexto. El contrato se celebrará siempre ante la Autoridad local, del punto en que el liberto ha de prestar sus servicios y la intervencion del Protector ó Síndico delegado del mismo pueblo.

Sétimo. Los libertos, aun cuando tengan peculio están sujetos á la contratacion.

Octavo. Los libertos que tengan mas de 57 años, lo que deberan justificar debidamente con su partida de bautismo, ó por la edad que les señale el empadronamiento de esclavos, podrán cesar en el deber de su contratacion tan pronto como cumplan los sesenta.

Recomiendo á las Autoridades locales que vijilen con el mayor celo el cumplimiento de este Reglamento, haciendo que el liberto cumpla su condicion de tra-

bajo, sin eludirlo por ningun concepto y procurando á la vez ampararlo en cuanto sea necesario, á fin de que su contrato no sirva de manejo ó especulacion fraudulenta en lucro indebido del contratista.

Los huérfanos niños y ancianos é imposibilitados, necesitan especial proteccion. Allí donde no basten los medios hasta hoy arbitrados para atender á la beneficencia local, se aumentarán de la manera mas económica, y útil posible, con cargo al presupuesto ó acudiendo á los sentimientos caritativos de los particulares. Así se atenderá á esa desvalida clase mientras dure esta situacion interina y el Gobierno Supremo remita las disposiciones de beneficencia que ofrece el art. 8.º de la Ley de abolicion.

Algunas consultas se han hecho que no tienen razon de ser, pues las dudas é interpretaciones á que se refieren, están perfectamente explicadas en el texto del Reglamento. Recomiendo á los que han de aplicar éste que lo estudien con la debida detencion para ahorrar trámites y diligencias que consumen inútilmente tiempo y trabajo.

Dios guarde á UU. muchos años.
Puerto-Rico, Mayo 13 de 1873.—PRIMO DE RIVERA.

Sres. Corregidores y Alcaldes de la Provincia.

Habiendo tenido por conveniente aceptar la renuncia que del cargo de Alcalde de este pueblo me presentara Don Manuel Quintero, de cuyo celo, inteligencia y lealtad quedo satisfecho; he resuelto nombrar para sustituirle al Sr. Don José Gualberto Padilla, en quien concurren las buenas condiciones al efecto necesarias; habiendo el último renunciado el sueldo del destino á favor del Municipio, por lo que le he dado las gracias.

Lo que se publica en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.
Vega-baja, Mayo 18 de 1873.—PRIMO DE RIVERA.

SECRETARIA.

Varios jóvenes vecinos del pueblo de Yauco, han dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, la siguiente carta:

“Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Provincia.—Puerto-Rico.—Yauco, Mayo 12 de 1873.—Excmo. Sr.—La juventud de Yauco que suscribe, animada por el sentimiento de gratitud hácia la Madre Patria, por las reformas concedidas á este país, tiene el honor de ofrecer á V. E. su adhesion para el sosten de la Integridad Nacional; debiendo al propio tiempo manifestar á V. E., que si bien carece de influencia para proporcionarse una fuerza potente, le sobra abnegacion y patriotismo para verter su sangre en aras de la Patria. Quedamos de V. E. con la más profunda veneracion, sus atentos S. S. Q. B. S. M.—Excmo. Sr.:—A. R. Cabrerías.—Manuel J. Luibret.—Manuel Torres.—Justino Torres.—José D. Alves.—Rafael Valls y Morales.—Francisco Matvey.—Luis Rodríguez.—Eduvije Irizarry.—José R. Goico.—José Paoli.—Eugenio Feliberty.—A. Fuegrani.—Gustavo Nin.—Juan Irizarri.—Luis Cabrera.—Julio Arizmendi.—Diego Luibret Ortega.—J. Enrique Rodríguez.—Gavino Vega.—Antonio Piebrantoni 2º.—Gmo. Rodríguez.—Enrique Cremadells.”

Y con esta fecha le ha contestado S. E., lo que sigue:

“Los hombres civilizados deben ocuparse del modo de gobernar los pueblos, y por eso en las naciones cultas se ven á los mas ilustrados empeñados en áridos problemas políticos. En Cuba como en esta Isla, van á la cabeza de la civilizacion los amantes del progreso, y encuentro muy natural que la juventud de Yauco representada por veinte y dos firmantes, me haya dirigido una esposicion manifestando su gratitud hácia la Madre Patria por las reformas concedidas á este país, ofreciéndome su adhesion para el sosten de la Integridad Nacional, y haciendo presente que les sobra abnegacion y patriotismo para verter su sangre en aras de la Patria, cuando los hombres eminentemente justos han pretendido que las Antillas españolas se rijan por leyes idénticas á las de la Metrópoli, y que desapareciera para siempre de su suelo la inmoral y cruel esclavitud; ha pesado sobre ellos la mas infame de las calumnias, señalándolos como traidores á la Patria. Para hacer prosélitos, para aumentar las huestes esclavistas, y la falange de reaccionarios, no era posible hallar fórmula mas popular y mas seductora para el pueblo inocente.—Felicito, pues, á la juventud de Yauco por esa manifestacion oficial que dá un público y solemne mentís ante España y el mundo. Cuidaré de dar publicidad en esta Isla á esa protesta de adhesion á España, que tanto honra á sus autores y la elevaré con gran satisfaccion al Gobierno de la República, anticipando á UU. las gracias en su nombre y dándoselas en el mio propio.—Soy de UU. muy reconocido, affmo. atto. y S. S. Q. B. S. M.—PRIMO DE RIVERA.”

Y de órden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.
Puerto-Rico 16 de Mayo de 1873.—El Secretario de Gobierno, Sanjuan de Santa Cruz.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, por convenir al mejor servicio público, ha tenido á bien declarar cesante á D. Manuel V. Novoa, del cargo de Alcalde del pueblo de Guayanilla.

Lo que de órden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.
Puerto-Rico 16 de Mayo de 1873.—El Secretario de Gobierno, Sanjuan de Sta. Cruz.

Vacante el cargo de Alcalde del pueblo de Guayanilla, por cesantía del que lo desempeñaba, y concurriendo en D. Guillermo Tirado, las circunstancias necesarias para su desempeño; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, ha tenido á bien conferirle dicho empleo en propiedad y ad honorem.

Lo que de órden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.
Puerto-Rico 16 de Mayo de 1873.—El Secretario de Gobierno, Sanjuan de Sta. Cruz.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, accediendo á los deseos manifestados por D. José Rios, ha tenido á bien relevarle del cargo de Corregidor ad honorem del pueblo de Humacao; quedando satisfecho de su celo, inteligencia y lealtad.

Lo que de órden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.
Puerto-Rico 16 de Mayo de 1873.—El Secretario de Gobierno, Sanjuan de Sta. Cruz.

Vacante el cargo de Corregidor del pueblo de Humacao, por renuncia del que lo servía; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, ha tenido á bien conferir dicho empleo en propiedad á D. Luis Gautier, cesante de la carrera Municipal, con el haber que le está asignado.

Lo que de órden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.
Puerto-Rico 16 de Mayo de 1873.—El Secretario de Gobierno, Sanjuan de Sta. Cruz.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, accediendo á los deseos manifestados por Don Manuel de Z. Buitrago, Secretario de la Alcaldía y Junta Municipal de Santa Isabel, ha tenido á bien admitirle la renuncia de dicho cargo.

Lo que de órden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.
Puerto-Rico 16 de Mayo de 1873.—El Secretario de Gobierno, Sanjuan de Sta. Cruz.

Vacante el cargo de Secretario de la Alcaldía y Junta Municipal de Santa Isabel, por renuncia del que lo servía; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, ha tenido á bien conferir dicho empleo en propiedad á Don Arturo Sárraga, que lo es de la de Coamo, con el haber que le está asignado.

Lo que de órden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.
Puerto-Rico 16 de Mayo de 1873.—El Secretario de Gobierno, Sanjuan de Sta. Cruz.

Vacante el cargo de Secretario de la Alcaldía y Junta Municipal de la Villa de Coamo, por traslacion del que lo servía; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, ha tenido á bien conferir dicho empleo en propiedad á Don José Joaquín Figueroa, con el haber que le está asignado.

Lo que de órden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.
Puerto-Rico 16 de Mayo de 1873.—El Secretario de Gobierno, Sanjuan de Sta. Cruz.

Vacante el cargo de Alcalde de la Villa de Coamo, por fallecimiento del que lo servía; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, ha tenido á bien conferir dicho empleo en propiedad á Don Pedro García de Quevedo, con el haber que le está asignado.

Lo que de órden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.
Puerto-Rico 16 de Mayo de 1873.—El Secretario de Gobierno, Sanjuan de Sta. Cruz.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, accediendo á los deseos manifestados por Don Ramon Torres y Alvarado, ha tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho del cargo de Alcalde del pueblo de Juana-Díaz; quedando este Gobierno satisfecho de su celo é inteligencia.

Lo que de órden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.
Puerto-Rico 16 de Mayo de 1873.—El Secretario de Gobierno, Sanjuan de Sta. Cruz.

Vacante el cargo de Alcalde del pueblo de Juana-Díaz, por renuncia del que lo desempeñaba; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, ha tenido á bien conferir dicho empleo en propiedad á Don Eduardo Goico, con el haber que le está asignado.

Lo que de órden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.
Puerto-Rico 16 de Mayo de 1873.—El Secretario de Gobierno, Sanjuan de Sta. Cruz.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, por convenir al mejor servicio público, ha tenido á bien declarar cesante á D. Luis R. Velazquez, Secretario de la Alcaldía y Junta Municipal de Peñuelas.

Lo que de órden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.
Puerto-Rico 16 de Mayo de 1873.—El Secretario de Gobierno, Sanjuan de Sta. Cruz.

Vacante el cargo de Secretario de la Alcaldía y Junta Municipal del pueblo de Peñuelas, por cesantía del que lo desempeñaba; el Excmo.